JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 2/02/2021 4:13:08 p. m.

Estado Nro.: 010

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00201-00	Civil	Hogar y Moda S.A	Alexander Murillo Moreno	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/02/2021
2020-00053-00	Civil	Abogados Especialiados en cobranzas SA AECS	Jhon Elkin Palacio Agudelo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/02/2021
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatria Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/02/2021
2020-00116-00	Civil	Blanca Rocio Valencia Betancur	Romaldo Mosquera	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/02/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 03 DE FEBRERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 03 DE FEBRERO DE 2021
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

Fredonia (Ant.), 2 de febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, le informo que la demandante no ha notificado a la parte demandada el mandamiento de pago librado el 16 de enero de 2020, como se dispuso en la parte resolutiva de la citada providencia y se reiteró en auto del 11 de noviembre del mismo año, carga procesal que se requiere para continuar el proceso; le anuncio además que dentro del trámite no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00201-00
Auto de sustanciación No. 039

Visto el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; notifique a la parte demandada el mandamiento de pago librado el 16 de enero de 2020, carga procesal que se ordenó cumplir tanto en la parte resolutiva de la citada providencia, como en auto del 11 de noviembre del mismo año, y que se precisa para continuar con el trámite.

Finalmente se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de la tarjeta profesional No. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la sociedad demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

NÙMERO 10

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL

EL DÍA 03 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM

Y DESFIJADO EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

Fredonia (Ant.), 2 de febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, le informo que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede de fecha 26 de agosto de 2020, a efectos de decretar las medidas cautelares previas solicitadas, consistente en suministrar la dirección electrónica de contacto del pagador y las entidades financieras donde al parecer el demandado tiene dineros depositados, y tampoco ha gestionado la notificación personal de aquel, como se dispuso en el mandamiento de pago librado en la misma fecha, cargas procesales que se requieren para continuar con el trámite del proceso. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00053-00
Auto de sustanciación No. 038

Visto el informe secretarial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, gestione la notificación personal del demandado JHON ELKIN PALACIO AGUDELO, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 26 de agosto de 2020; o en su defecto, cumpla con la orden que se le dio en auto de la misma fecha, a efectos de decretar las medidas cautelares previas solicitadas, consistente en suministrar la dirección electrónica de contacto del pagador y las entidades financieras donde el demandado tiene dineros depositados, cargas procesales que se precisan para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

NÙMERO 10

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL

EL DÍA 03 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM

Y DESFIJADO EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 2 de febrero de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, le informo que los días 5 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, se recibió en el buzón del despacho correos electrónicos del apoderado judicial de la parte demandante con constancia de la notificación personal que realizó a los demandados LUZ MARINA MUNERA SERNA y DANNY JEAN PAUL MEJIA HOLGUIN, como mensaje de datos y a través de empresa de servicio postal, constancia esta última que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00064-00
Auto de sustanciación No. 37

Se ordena incorporar al expediente la notificación personal realizada a través de mensaje de datos a la codemandada LUZ MARINA MUNERA SERNA, en las direcciones electrónicas suministradas por la parte interesada luzmamunera@hotmail.com y leboncafeexpress@gmail.com, con la constancia de que en la primera de ellas, la misma fue recibida el día 4 de noviembre de 2019, y que en la segunda, no fue posible la entrega al destinatario debido a que la cuenta de correo no existe.

Se ordena incorporar también la copia cotejada y sellada de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al codemandado DANNY JEAN PAUL MEJIA HOLGUIN, con la constancia expedida por la empresa de servicio postal POSTACOL, de que no fue recibida porque la persona a notificar no habita ni labora en la dirección, advirtiendo que dicha comunicación **no será tenida en cuenta** en

consideración a que no reúne los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Se le recuerda al memorialista que en la comunicación que remita en los términos del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, de diez (10) días si es entregada en municipio distinto al de la sede del despacho, o de treinta (30) días si es en el exterior; precisando el canal digital dispuesto por el despacho para tal fin.

Finalmente se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, gestione en debida forma la notificación del codemandado DANNY JEAN PAUL MEJIA HOLGUIN. (Artículo 317 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 10
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INTERLOCUTORIO CIVIL No. : 012
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BLANCA ROCÍO VALENCIA BETANCUR
DEMANDANDOS : ROMALDO MOSQUERA
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2020-00116-00
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA – DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de febrero de
dos mil veintiuno.

_____

Mediante auto dictado el 21 de enero del presente año, se inadmitió la demanda al no cumplir con todos los requisitos formales; en el mismo proveído, se dispuso que la parte actora subsanara los defectos allí relacionados, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

El precitado auto se notificó por estado electrónico No. 04 del 22 de los mismos mes y año; término judicial que vencido la parte accionante guardó absoluto hermetismo.

Para resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del CGP:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".*** (Negrilla fuera de texto).

Conforme a la disposición, al no haber subsanado la actora los requisitos dispuestos en el auto de inadmisión; procederá el rechazo de la demanda, y consecuente devolución de los anexos sin necesidad de desglose, luego de lo cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de BLANCA ROCÍO VALENCIA BETANCUR contra ROMALDO MOSQUERA.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Disponer el ARCHIVO de las diligencias, previas las constancias.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÙMERO 10
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA